



Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

18 de agosto de 1998

Carta Circular Núm. E-8-1515-98

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS, ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD Y ASOCIACIONES CON FINES NO PECUNIARIOS

Estimados señores:

El pasado 14 de julio de 1998, se aprobó la Ley Núm. 126 que deroga el Capítulo 6 del Código de Seguros de Puerto Rico y adopta un nuevo Capítulo 6.

Las nuevas disposiciones que regirán las inversiones de los aseguradores del país, de las organizaciones de servicios de salud y de las asociaciones con fines no pecuniarios, tendrán vigencia a partir del 13 de agosto de 1998. Por tal razón, se deberá realizar toda inversión efectuada después de la fecha de vigencia de la referida ley de conformidad con las disposiciones del nuevo Capítulo 6.

De tener cualquier duda con respecto a esta nueva ley, favor someterla por escrito ante la consideración de esta Oficina.

Cordialmente,

Juan Antonio García
Comisionado de Seguros